

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Mediante apoderada judicial las Señoras **DEISY MAYERLY CAMACHO ZORRO y JAZMIN LUCERO CAMACHO ZORRO**, presenta demanda Declarativa Verbal Especial con el fin de promover proceso de pertenencia en contra de los señores **CARMELINO TAMAYO SUAREZ, CARMEN DILIA TAMAYO SUAREZ y PABLO ELIAS TAMAYO SUAREZ**, sobre el bien inmueble rural denominado “LA CATTLEYA” ubicado en la finca Santa Inés hoy Cachiri de la vereda la Cacica del Municipio de Zapatoca.

En auto de fecha 15 de Septiembre fue inadmitida la demanda la que fue subsanada debida y oportunamente.

El Despacho al efectuar un estudio del libelo demandatorio considera que reúne los requisitos de los artículos 82 y ss., y 375 del Código General del Proceso y procede a admitirla y teniendo en cuenta la cuantía se le dará trámite de proceso verbal sumario consagrado en el artículo 390, 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO – MÍNIMA CUANTÍA-** instaurada mediante apoderada judicial por las señoras **DEISY MAYERLY CAMACHO ZORRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.636.142 y **JAZMIN LUCERO CAMACHO ZORRO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.102.549.815 contra los señores **CARMELINO TAMAYO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.754, **CARMEN DILIA TAMAYO SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.355.421 y **PABLO ELIAS TAMAYO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.044.307, sobre el bien inmueble rural denominado “LA CATTLEYA” ubicado en la finca Santa Inés hoy Cachiri de la vereda la Cacica del Municipio de Zapatoca.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de **diez (10) días** para que contesten, presenten excepciones y hagan uso de su derecho de defensa (Inc. 5 del Art. 391 del C.G.P.), en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de los señores **CARMELINO TAMAYO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.754, **CARMEN DILIA TAMAYO SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.355.421 y **PABLO ELIAS TAMAYO SUAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.044.307 y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINAS QUE SE CREAN CON DERECHOS,**

de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012 y las formalidades señaladas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad al Inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Señor Agente del Ministerio Público de ésta localidad, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

QUINTO: La demandante deberá **INSTALAR** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, debiendo cumplir las exigencias indicadas en los literales: a al g como el inciso 2 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

PARÁGRAFO: Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, los cuales **PERMANECERÁN** instalados hasta la audiencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEXTO: Antes de la notificación de este auto a los demandados, **OFÍCIESE** al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zapatocha, para que se sirva proceder a registrar la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 326-5842, conforme al numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 592 ibídem.

SÉPTIMO: Cumplida con la notificación a las partes y respuestas a quienes se le informa el presente trámite, continúese con el procedimiento indicado en los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P.

OCTAVO: **RECONOCER Y TENER** a la Dra. **OLGA PIEDAD GUERRERO MUÑOZ**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 37.897.662 Expedida en San Gil y T.P. de Abogada No. 125.042 del C.S.J., como apoderada judicial de las Señoras **DEISY MAYERLY CAMACHO ZORRO y JAZMIN LUCERO CAMACHO ZORRO**, en los términos y para los fines del poder que le han conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez